

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : INHABILIDAD
RADICADO : 2013-311
DEMANDANTE : PABLO ANTONIO PEÑA CASTIBLANCO

Respecto a la renuncia de poder presentada por el doctor HÉCTOR MORENO MANRIQUE quien actuaba como Defensor Público dentro del presente proceso toda vez que el abogado manifiesta terminación del contrato con la Defensoría del Pueblo, este Despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el abogado HECTOR MORENO MANRIQUE.
2. Comuníquese la aceptación de la renuncia al mandante.
3. Infórmese a la Defensoría del Pueblo Regional de Cundinamarca y de este municipio para que designen al apoderado en amparo de pobreza.

Se requiere al señor JUAN PABLO PEÑA CASTRO en calidad de administrador de los bienes del señor PABLO ANTONIO PEÑA CASTIBLANCO para que se sirva rendir de manera escrita cuentas de su gestión, una vez revisadas se señalará fecha y hora para adelantar diligencia de rendición de cuentas.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez